

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

**ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA
COMPENSAR EMISIONES ENTRE
ACTIVIDADES LOCALIZADAS AL
INTERIOR DE LA ZONA URBANA DE
CALAMA Y ACTIVIDADES FUERA DE LA
ZONA URBANA DE CALAMA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01151/2024

ANTOFAGASTA, lunes, 27 de mayo de 2024

VISTOS: Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.562, que Modifica la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el Decreto Supremo N° 57, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Declara Zona Saturada Por Material Particulado Respirable MP10, a la ciudad de Calama y su área circundante; en la Resolución Exenta N° 204, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley N° 19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante; en la Resolución Exenta N° 150, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante; en el Decreto Supremo N° 41, de 2022, que Nombra Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta a don Gustavo Riveros Adasme; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”), el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, el artículo 44 de la Ley N° 19.300, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

3. Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Planes de Prevención y Descontaminación (en adelante, “Reglamento”), prescribe que la elaboración de un Plan de Prevención y/o de Descontaminación, se iniciará una vez publicado el decreto supremo que declara zona latente o saturada en el Diario Oficial.

4. Que, mediante el Decreto Supremo N° 57, de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante.

5. Que, el artículo único de la Ley N° 21.562, que modifica la Ley N° 19.300, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas, incorpora el artículo 43 bis, el que establece que, una vez declarada una zona como latente o saturada, mediante resolución suscrita por el Ministerio del Medio Ambiente, se podrán adoptar, fundadamente, medidas provisionales de acuerdo a lo señalado al artículo 32 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, en conformidad con los antecedentes considerados en el proceso de elaboración de la norma que declara la zona como latente o saturada, así como con la norma de calidad respectiva y con la naturaleza y gravedad de afectación de los componentes ambientales y la salud de la población, durante el plazo considerado para la elaboración de anteproyecto del plan respectivo. Dichas medidas podrán mantenerse hasta la dictación del respectivo plan de prevención o descontaminación. Las medidas provisionales establecidas se extinguirán una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que establezca el plan de prevención o descontaminación, por el solo ministerio de la ley.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 150, de 14 de febrero de 2024, el Ministerio del Medio Ambiente dio inicio al Proceso de Elaboración un nuevo Plan de Descontaminación Atmosférica Para la Ciudad de Calama y su Área Circundante, siendo publicada dicha resolución en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 2024.

7. Que, por su parte, mediante Resolución Exenta N° 204, de 01 de marzo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, (en adelante, “R.E. N° 204/2024”) se aprobaron las medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley N° 19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante.

8. Que, el resuelvo 2 numeral iii) de la R.E. N° 204/2024, dispone que *“Para promover la reducción de emisiones en la zona urbana de Calama, la SEREMI del Medio Ambiente establecerá mediante resolución, dictada en un plazo máximo de dos meses contado desde la publicación de la presente resolución, las condiciones para compensar emisiones entre actividades localizadas al interior de la zona urbana de Calama y actividades fuera de la zona urbana de Calama”*.

9. Que, el inventario de emisiones utilizado en la R.E. N° 204/2024 consideró los valores escenario base 2016 para las fuentes principales, lo cual se refleja en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Inventario de emisiones utilizado en la R.E N° 204/2024 con los valores escenario base 2016 para las fuentes principales

Agrupación	Sector	MP ₁₀	MP _{2,5}
Minería	DRT	11.297	1.557
	DCH (*)	12.123	4.785
	DMH	3.765	542
	Talabre	3.377	507
Ciudad (**)	Calama	472	116
Otros	Producción de Áridos	171	17
Total		31.205	7.532

(*) Emisiones basadas en las emisiones de línea base proyectada al año 2020, considerando las emisiones autorizadas de acuerdo a la Resolución Exenta N° 288, de 28 de septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica favorablemente el proyecto “Mina Chuquicamata subterránea”.

(**) En el inventario las emisiones de la Procesadora de Residuos están en la agrupación Calama.

10. Que, las medidas provisionales consideran un control de emisiones de las faenas mineras, las cuales se ubican fuera de la zona urbana de Calama, a través de límites de emisión definidos en el resuelvo 1 numeral i), que indica los límites de emisión de MP₁₀ para las faenas mineras de Codelco. La sumatoria de los límites establecidos para las faenas mineras de Codelco representa un total de 30.562 ton/año de MP₁₀, lo que implica una reducción de 3.168 ton/año de MP₁₀.

Tabla N°2: Límites de emisión establecidos en la R.E. N° 204/2024 para las fuentes principales de Codelco:

Faenas Mineras	Límite de emisión vigente desde publicación de resolución Ton/año	Límite de emisión desde enero de 2026 Ton/año
DMH	3.765	3.126
DCH (*)	12.123	12.088
DRT	11.297	9.377
Talabre	3.377	2.803
Total	30.562	27.394

RESUELVO:

1° ESTABLÉCESE las condiciones para compensar emisiones entre actividades localizadas al interior de la zona urbana de Calama y actividades fuera de la zona urbana de Calama para MP₁₀, de acuerdo con la proporción de reducción de emisiones del MP₁₀ (3.168 ton/año) por las emisiones en Calama y actividades que generan emisiones de MP₁₀ dentro de la ciudad de Calama (643 ton/año), según la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Condiciones para compensar emisiones entre actividades localizadas al interior de la zona urbana de Calama y actividades fuera de la zona urbana de Calama para MP₁₀

Agrupación	MP ₁₀
Meta 3 divisiones + Talabre (ton/año)	3.168
Calama (ton/año)*	643
Relación: Meta Emisión/Calama	$3.168/643 = 5$

*Incluye reducción de emisiones de Procesadora de Residuos Industriales Ltda.

Por lo tanto, para las emisiones fuera del área urbana y dentro del área urbana de Calama, se establece que los titulares de proyectos ubicados en el exterior de la zona urbana de Calama y que deban compensar emisiones podrán proponer medidas de compensación en la zona urbana, considerando que 5 toneladas de MP₁₀ en un sector no urbano equivale a 1 tonelada de MP₁₀ en un sector urbano de la ciudad de Calama.

2° ESTABLÉCESE las condiciones para compensar emisiones entre actividades localizadas al interior de la zona urbana de Calama y actividades fuera de la zona urbana de Calama para MP_{2,5} (456 ton/año) por las emisiones en Calama y actividades que generan MP_{2,5} dentro de la ciudad de Calama (133 ton/año), según la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Condiciones para compensar emisiones entre actividades localizadas al interior de la zona urbana de Calama y actividades fuera de la zona urbana de Calama para MP_{2,5}

Agrupación	MP _{2,5}
Meta 3 divisiones + Talabre (ton/año)	456
Calama (ton/año)*	133
Relación: Meta Emisión/Calama	$456/133 = 3$

*Incluye reducción de emisiones de Procesadora de Residuos Industriales Ltda.

Lo anterior implica que los titulares que presenten proyectos ubicados en la zona exterior a la zona urbana de Calama y que deban compensar emisiones, podrán proponer medidas de compensación en la zona urbana considerando una equivalencia que por cada 3 toneladas de MP_{2,5} en sector no urbano corresponden a 1 tonelada de emisiones MP_{2,5} en la zona urbana de Calama.

3° ACLÁRESE que la empresa Procesadora de Residuos Industriales Limitada está ubicada dentro de la ciudad de Calama, por lo que la relación presentada en los numerales previos no aplica para sus actividades. Esto implica que deberá compensar sus emisiones de acuerdo al Resuelvo 1 numeral xiii) de la R.E. N°204/2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**GUSTAVO AARÓN RIVEROS ADASME
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

AEG/CLC/RPI

Distribución:

- Subsecretaría del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire
- División Jurídica

C.C.:

- Archivo Sección Calidad del Aire, SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20164556&hash=a95ad>